



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLUSTER DE OFTALMOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA VISIÓN"

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza**

Bajo el nombre de "Cluster de Oftalmología y Ciencias de la Visión", se constituye una Asociación que ostenta personalidad jurídica distinta de la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación tiene naturaleza privada, y no persigue ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico**

La Asociación se registrará con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones de aplicación.

#### **ARTÍCULO 3.- Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se fija en el Edificio IOBA – Campus Miguel Delibes, Paseo de Belén, número 17, 47011 Valladolid.

El ámbito territorial de sus actividades será principalmente el del Estado de España, sin perjuicio de cualesquiera actuaciones que pueda acometer en el ámbito internacional, en la medida en que se consideren beneficiosas o convenientes para la consecución de sus fines.

#### **ARTÍCULO 4.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTÍCULO 5.- Objeto y fines**

Son fines primordiales de la Asociación:

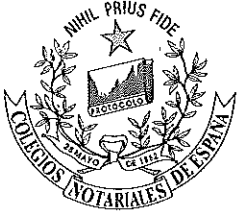
- a) Dinamizar e impulsar el sector de la investigación y desarrollo de oftalmología y ciencias de la visión en el Estado de España, fomentando para ello el desarrollo de actividades de formación, investigación y transferencia de tecnología, con el objeto de lograr la constitución de un sector altamente competitivo, tanto a nivel nacional como internacional.



- b) Promover el crecimiento y la competitividad en su ámbito de actuación y el de sus asociados, apoyando el desarrollo de los mismos en todos los ámbitos de su actividad: mercado, soluciones y tecnología, y profesionales.
- c) Fomentar actividades de formación e investigación en el campo de la oftalmología y ciencias de la visión.
- d) Conseguir un tejido empresarial fuerte que pueda competir en todo tipo de mercados.
- e) Lograr la plena internacionalización del sector.

Para la consecución de tales fines la Asociación podrá realizar, con ánimo enunciativo y sin carácter exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) La promoción técnica, comercial y económica de las empresas que representan el conjunto del sector, contribuyendo con ello a su desarrollo y avance.
- b) Representar, defender y difundir los intereses y objetivos de la Asociación.
- c) Favorecer la cooperación entre las empresas innovadoras de ámbito regional y nacional dentro del Sector.
- d) El fomento de la colaboración interempresarial, formación continua de alta especialización, la calidad y las mejores políticas empresariales.
- e) Representar a sus asociados ante el Gobierno del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Administraciones u Organismos para el desarrollo de proyectos relacionados con la innovación en el sector de oftalmología y ciencias de la visión.
- f) Impulsar iniciativas nacionales e internacionales desde la Asociación para posicionar a las empresas nacionales en mercados de referencia.
- g) Facilitar el posicionamiento de la I+D+i en oftalmología y ciencias de la visión de España entre las más avanzadas de Europa.
- h) Apoyar la creación de spin-offs: identificar ideas de negocio susceptibles de convertirse en empresa y dinamizar proyectos de base tecnológica; asegurar la continuidad de líneas de I+D+i que arrojen un resultado explotable, separadas de la actividad del grupo de investigación en que se generan; y consolidar un tejido empresarial intensivo en programación en el sector que pueda cubrir la demanda creciente de servicios tecnológicos de alto contenido en conocimiento.
- i) Apoyar y contribuir al desarrollo de soluciones: identificar soluciones susceptibles de ser utilizadas por la industria del sector; asegurar la correcta explotación de los resultados de la investigación desarrollada por universidades y centros de investigación; y adaptar los resultados de la I+D+i a las necesidades de la empresa, contribuyendo a la innovación y la mejora competitiva de las empresas del sector en el Estado de España.

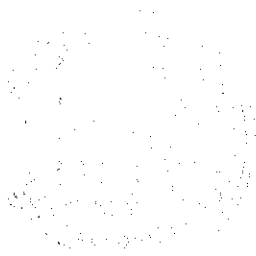


- j) Apoyar la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual: identificar resultados de la investigación patentables; y conseguir la licencia, comercialización y explotación de tales derechos.
- k) Contribuir a establecer un espacio favorable a la creación de empresas y a la innovación en oftalmología y ciencias de la visión, que favorezca la creación de empresas y fomente la colaboración entre nuevas empresas del sector y centros y grupos de investigación.
- l) Desarrollar proyectos de cooperación de amplio alcance: favorecer en el seno de la Asociación la creación de consorcios para la participación en proyectos en cooperación de amplio alcance en el marco de los programas específicos; fomentar la cooperación que lleve a la consecución de logros ambiciosos en el ámbito de la I+D+i; generar nuevas tecnologías y conocimientos en el ámbito del sector, aplicada a la Industria y fomentar el intercambio de investigadores entre empresas, centros y grupos de investigación, tanto a nivel regional como nacional e internacional.
- m) Matchmaking: conectar la oferta y la demanda de servicios y soluciones en el sector en España; y establecer un punto de referencia al que acudir por parte de las empresas con demandas tecnológicas innovadoras.
- n) Formación, difusión y sensibilización: favorecer la adaptación de las empresas a las nuevas tecnologías; y favorecer el acceso a las nuevas empresas de base tecnológica y spin-offs a la formación sobre gestión empresarial (propiedad intelectual e industrial, proyectos de innovación, comercialización de la innovación y gestión de recursos humanos).
- o) Colaborar con asociaciones españolas y europeas: establecer contactos con entidades a nivel nacional e internacional que promuevan iniciativas similares a esta Asociación; conocer casos de éxito y buenas prácticas susceptibles de implantarse en la Asociación; identificar oportunidades de colaboración en el ámbito de I+D+i u otros; y conseguir una imagen de dinamismo e innovación a nivel europeo.
- p) Dinamización y visibilidad: lograr un funcionamiento ágil y generador de oportunidades para los miembros de la Asociación; constituir un punto de encuentro favorable a la interacción entre los socios; y cubrir necesidades comunes en el ámbito de la innovación.

Los fines reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación de la Asociación, pues su enumeración se realizará a título meramente orientativo y teniendo siempre presente que como finalidad específica, la Asociación tiene por objeto propugnar y dinamizar el sector de oftalmología y ciencias de la visión en el territorio de España, fomentando su competitividad e internacionalización.

## **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 6.- Condición de Asociados**



Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en el Territorio del Estado de España, o que desarrollen su actividad relacionada directa o indirectamente con la oftalmología y ciencias de la visión en dicho territorio, o al menos se hallen interesadas en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

La incorporación de nuevos asociados requerirá una solicitud avalada por al menos dos asociados, y el pago de la cuota de ingreso establecida por la Asamblea. El Secretario verificará el cumplimiento de tales requisitos y certificará la incorporación de los nuevos asociados con el Visto Bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 7.- Derechos de los Asociados**

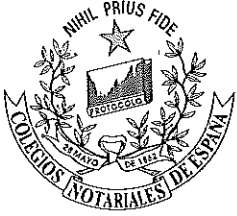
Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos por la legislación vigente, y en particular de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios y participar de las actividades y los beneficios que les pueda proporcionar la Asociación como miembros de la misma.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la forma prescrita en estos Estatutos.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a aquellos otros órganos de la Asociación a los que tenga acceso, ejercitando en todos libremente el derecho de voto.
- d) Examinar los libros de contabilidad, de actas y cuenta documentación se refiera a la marcha administrativa o estadística de toda clase, relacionada con la Asociación.
- e) Censurar, mediante moción escrita presentada al Presidente de la Junta, la labor de ésta.
- f) Intervenir, emitiendo su voto, en los debates de las reuniones en las que tenga derecho a tomar parte.
- g) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación.
- h) Recurrir en escrito razonado ante los órganos de gobierno de la Asociación en caso de ser perjudicado en sus intereses.

Cualesquiera otros reconocidos por acuerdo de la Asamblea General, por la Ley o los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8.- Obligaciones y deberes de los Asociados**

Son deberes de los asociados:



- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y cuantas normas dicten o acuerdos se adopten por la Junta Directiva y la Asamblea General, en beneficio del interés de la Asociación y en el de sus componentes.
- b) Satisfacer cumplidamente la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias, así como las derramas extraordinarias o cualesquiera otras aportaciones que sean acordadas en cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o en los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General.
- c) Mantener la disciplina y colaboración necesarias en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y participar en la elección de representantes y dirigentes
- e) Cualesquiera otros que resulten de aplicación de las disposiciones legales en los acuerdos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 9.- Baja de los Asociados**

Los asociados causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En este caso, el Asociado deberá hacer efectiva cualquier obligación pendiente de cumplimiento antes de reconocérsele su separación de la Asociación.
- b) Asimismo, será causa de baja en la Asociación, la separación, decidida por acuerdo de la Junta Directiva, basada en el incumplimiento sustancial de lo establecido en Acuerdos de la Asamblea o en estos Estatutos.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACION**

#### **CAPÍTULO I**

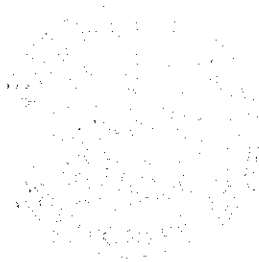
#### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 10.- Órganos de la Asociación**

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación.

#### **ARTÍCULO 11.- Retribución de los miembros de los órganos de la Asociación.**

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá acordarse por la Asamblea que a las personas que ostenten los cargos referidos les sean reembolsados los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

## **CAPÍTULO II** **Asamblea General**

### **ARTÍCULO 12.- Concepto y composición**

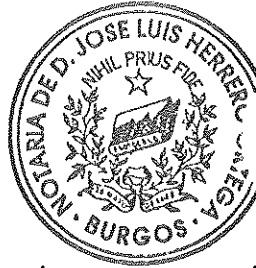
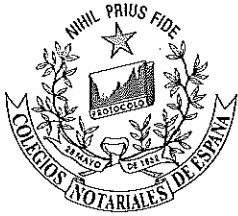
La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación a través de la cual los asociados expresarán su voluntad colectiva en los asuntos propios de su competencia y estará constituida por la totalidad de los Asociados y presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13.- Competencias**

Competen a la Asamblea General las siguientes competencias:

- a) Aprobación de la Memoria anual.
- b) Examen y aprobación del balance del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación del presupuesto que se establecerá con carácter obligatorio y las cuotas que fueren necesarias.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de los asociados sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la ejecución de aquellos propios de su competencia.
- e) Conocer y resolver toda clase de recursos interpuestos por los asociados ante la misma.
- f) Interpretar y reformar los Estatutos.
- g) Aprobar los programas y planes futuros de actuación.
- h) Adoptar los acuerdos pertinentes en relación con la fusión con otras asociaciones similares, o su integración en Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional.
- i) Aprobar la disposición y enajenación de los bienes de la asociación.
- j) Todos aquellos asuntos que por la Ley estén encomendados a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 14.- Convocatoria y constitución**



La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria, previa convocatoria que el Presidente, realizada con al menos quince (15) días de antelación mediante comunicación escrita en la que se fijará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día con los asuntos a tratar.

En primera convocatoria, quedará constituida de pleno derecho si asiste un tercio de sus miembros, pudiendo celebrarse, caso de no alcanzarse dicho quorum, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, pasada media hora de la convocatoria inicial.

Una vez constituida la Asamblea General, no podrán estudiarse más que aquellos puntos o cuestiones contenidas en el Orden del día fijados en la convocatoria.

Con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá cuantas veces sea necesario a los fines de la Asociación, a juicio de la Junta directiva y cuando lo soliciten como mínimo el veinte por ciento de los asociados en escrito razonado al Presidente, en el que se especificará el orden del día interesado.

#### **ARTÍCULO 15.- Funcionamiento**

La Asamblea General tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien en el caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente dirigirá las discusiones y dará forma a los acuerdos que se propongan para ser objeto, en su caso de votación. Cuando considere el Presidente que un asunto se encuentra suficientemente debatido, dará por terminada la deliberación sobre el mismo. Como Secretario actuará el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que a este fin designe el Presidente.

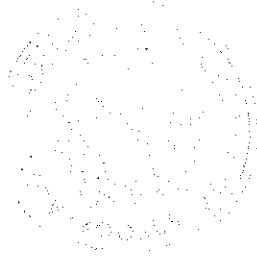
#### **ARTÍCULO 16.- Asistencia y representación**

Tendrán derecho a participar y estar representados en la Asamblea, todos los asociados.

Los asociados que no pudieran asistir, podrán delegar por escrito individual o mancomunadamente su representación en cualquier persona física, con derecho a voto en la Asamblea, o a un no asociado.

#### **ARTÍCULO 17.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán como principio general "por mayoría simple", esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán "mayoría cualificada" -esto es, que los votos afirmativos supongan al menos la mitad del número de asociados presentes-, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.



Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta suscrita y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones remitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

Los acuerdos una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

### **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 18.- Concepto y composición**

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros comprendido entre tres (3) y siete (7), entre los que se designarán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente que tendrá las funciones establecidas en el artículo 23 de estos Estatutos.
- b) Un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando por causa motivada el Presidente no pueda desempeñarlas por sí mismo.
- c) Un Secretario que tendrá las funciones establecidas en el artículo 24 de estos Estatutos.

Siendo el resto de miembros de la Junta Directiva vocales de la misma.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá designar Colaboradores Institucionales y Asesores Científicos, de entre las personas físicas y jurídicas que no tengan la condición de asociados.

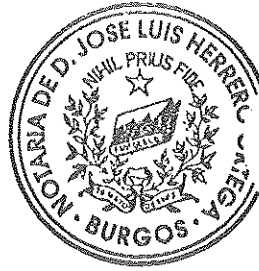
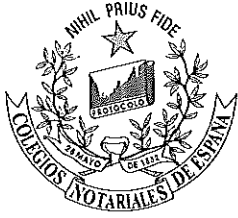
Los Colaboradores Institucionales serán entidades tanto de derecho público como de derecho privado, cuya competencia o ámbito de actividad incluya el sector oftalmológico, y que puedan prestar apoyo de cualquier naturaleza a las actividades propias del cluster. Se les reconocerá el derecho de voz (pero no de voto) tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea

Los Asesores Científicos serán personalidades o entidades (es decir, personas físicas o jurídicas) destacadas y de reconocido prestigio en el ámbito oftalmológico, a quienes asimismo se les reconocerá el derecho de voz (pero no de voto) tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 19.- Duración**

El mandato de la Junta Directiva será como máximo de dos años. Si en el transcurso del mismo se produjera una vacante, será cubierta mediante la elección de un vocal interino entre los asociados. Este vocal interino prolongará su mandato únicamente por el lapso pendiente de cumplimiento por el vocal saliente.





#### **ARTÍCULO 20.-.Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva**

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados.

Corresponde a la Asamblea General la elección de los miembros de la Junta Directiva. Tres meses antes de que expire el plazo de mandato de los componentes de la Junta Directiva, el Presidente comunicará este hecho por escrito a los asociados.

Los asociados interesados en postularse como candidatos a obtener un cargo de Vocal en la Junta, comunicarán su candidatura al Presidente durante el mes siguiente a la recepción de la mencionada notificación.

El Presidente convocará Asamblea General en cuyo Orden del Día figurará la elección de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo en dicha convocatoria las candidaturas que se postulan. La Asamblea General elegirá a los componentes de la nueva Junta, por votación entre las candidaturas postuladas.

La Junta Directiva así nombrada designará de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, y nombrará asimismo al Secretario.

#### **ARTÍCULO 21.- Funciones**

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) La Dirección y Administración de la Asociación.
- b) Ostentar la representación de la Asociación.
- c) Redactar el proyecto de presupuesto anual que se someterá a aprobación de la Asamblea General.
- d) Proponer las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los afiliados.
- e) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Crear Comisiones o Grupos de Trabajo, detallando su objeto y funciones y efectuar un seguimiento de las actividades de los mismos.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, según directrices de la Asamblea General.

- j) Resolver, provisionalmente, cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dando cuenta a la próxima Asamblea General.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.

#### **ARTÍCULO 22.- Funcionamiento**

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, previa convocatoria por el Presidente con al menos ocho (8) días de antelación a su celebración.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque el Presidente o lo solicitaran al menos dos terceras partes de sus miembros, no más tarde de los quince (15) días siguientes a la recepción de dicha solicitud por el Presidente.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes o debidamente representados al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva siempre se tomarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un solo voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

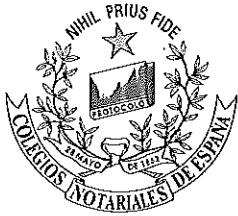
Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) Cuando así lo establezca una resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, sus miembros seguirán desempeñando sus cargos en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar hasta el momento de su reelección o sustitución.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **ARTÍCULO 23.- El Presidente**

El Presidente de la Asociación ostentará la máxima representación de la misma y será la máxima autoridad administrativa en la gestión que desarrolle la Asociación.



Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación en las acciones y gestiones de orden interno y externo, pudiendo dar poderes para actuar ante los tribunales en defensa de los derechos y acciones de la Asociación, a favor de abogados y procuradores.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y demás disposiciones legales.
- c) Autorizar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación tanto públicos como privados.
- e) Coordinar las actividades y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones consideren convenientes para los fines de la Asociación.
- f) Dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

## CAPÍTULO VI

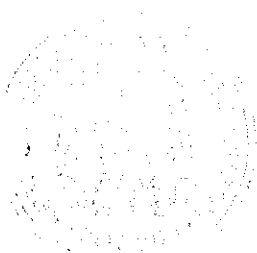
### DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 24.- El Secretario

El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario:

- a) Impulsar la acción de la Asociación para lograr que se cumplan los fines específicos en el artículo 5º de estos Estatutos llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones que a tal fin conduzcan y proponiendo al Presidente y a la Junta Directiva cuantas medidas considere oportunas para el mayor beneficio de la Asociación.
- b) Actuar por Delegación del Presidente y de la Junta Directiva en cuantos asuntos de su respectiva competencia se le encomienden.
- c) Llevar el libro de inscripción de afiliados.
- d) Actuar como tal en las reuniones de la Junta, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, autorizará con su firma.
- e) Redactar la memoria anual para ser presentada a la Asamblea General.



- f) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Certificar todas las actas oficiales de la Asociación y expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados o que la Presidencia considere oportuno confiarle.
- h) Cuantas otras funciones se le encomienden, de carácter administrativo por los órganos rectores de la Asociación.

#### TITULO IV:

#### REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

##### **ARTICULO 25.- Documentación y Contabilidad**

La Asociación gestionará de forma actualizada una relación actualizada de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad que permita conocer la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de sus actividades y de su situación financiera. Del mismo modo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y derechos.

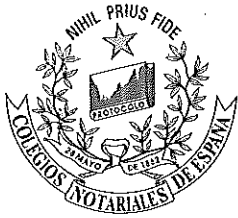
Su responsabilidad económica, se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio.

##### **ARTÍCULO 26.- Recursos económicos**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispone inicialmente de CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, a lo largo de la vida de la Asociación, ésta podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota de inscripción a pagar los nuevos socios.
- b) Las cuotas periódicas de sus afiliados.
- c) Otros recursos, repartos y derechos que sean acordados por la Asamblea.
- d) Las rentas de su patrimonio.
- e) Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades o servicios prestados por la Asociación.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y que sea debidamente autorizados por la Asamblea General.



Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la misma.

#### **ARTÍCULO 27.- Ejercicio económico**

En cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa el correspondiente al presente año, que comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, concluyendo el 31 de diciembre del mismo.

### **TITULO V:**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 28.- Sanciones**

Será sancionada en general toda conducta por acción u omisión, que constituya un incumplimiento sustancial de lo establecido en Acuerdos de la Asamblea o en estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá imponer como sanciones, la pérdida del derecho a voto, la destitución del cargo ocupado o responsabilidad detentada en la estructura de la Asociación, la suspensión en el ejercicio de sus derechos de Asociado o funciones desempeñadas, y la pérdida de la condición de asociado con separación definitiva de la asociación.

Las sanciones serán impuestas, por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, oído el asociado afectado y previa formación de expediente en los casos que ello sea necesario, instruido por el Vocal que se designe.

#### **ARTÍCULO 29.- Recurso a las sanciones**

Contra las sanciones impuestas podrá recurrir el asociado sancionado ante la Asamblea, dentro de los treinta días hábiles, a contar desde la notificación del acuerdo en virtud del cual se impuso la sanción.

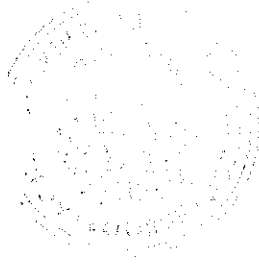
### **TITULO VI:**

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 30.- Disolución**

La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.



- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa establecida en la ley reguladora.

En caso de disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean posibles en el acto.

En todo caso, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, continuando sus miembros en el ejercicio de esta función hasta que queden ultimadas todas las operaciones de liquidación de activos y satisfacción de deudas.

El remanente del capital que pueda existir una vez cumplidas las obligaciones pendientes, será destinado a los fines que acuerde la Asamblea General de entre los recogidos en estos Estatutos como propios de la Asociación, sin que en modo alguno se pueda repartir entre los asociados o darles un destino que ponga en entredicho la naturaleza no lucrativa de la entidad.